

**RESOLUCIÓN Nº 216/2024**

**ASUNTO:** Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada “LTAIBG”).

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] (en adelante el “solicitante”) ante el portal de transparencia del Gobierno de España, la Secretaría General de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E. (en adelante también “CRTVE”) en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN:****ANTECEDENTES****PRIMERO. - Objeto de la solicitud.**

Que ha tenido entrada en CRTVE, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIBG) que requería la siguiente información:

*“- ¿Cuál es el presupuesto para el programa ‘Invictus’? Desglosando los detalles tanto de producción interna como externa ¿De cuánto es la indemnización que percibirá la productora si se cancela antes de la emisión de los programas previstos? ¿Cuál es el share mínimo pactado con la productora para evitar que el programa no sea cancelado y/o no renovado? ¿Cuál será el salario de Patricia Conde por presentar el programa? ¿Ganan todos los concursantes del programa lo mismo? En caso de que no ganen lo mismo, ¿Cuánto ha ganado cada uno? Identificando cantidad con nombres y apellidos. Por último, cuánto cobran cada una de las personas que hay en el público.”.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS****PRIMERA. - Obligaciones establecidas en la LTAIBG**

La LTAIBG señala en su artículo 12 que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley” y en artículo 13 del mismo cuerpo legal se establece que “se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno

de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

En base a lo anterior se informa:

**PRESUPUESTO "INVICTUS"**  
**RECURSOS EXTERNOS**

CONCEPTOS	PRESUPUESTO
COMPRA DE PROGRAMAS	5.351.542,84 €
TRANSPORTE PERSONAL	1.000,00 €

**RECURSOS INTERNOS**

CONCEPTOS	PRESUPUESTO
MEDIOS TÉCNICOS	242,84 €
PERSONAL HUMANO	1.340,04 €

**PRESUPUESTO PRODUCTORA**

RESUMEN CAPITULOS PRESUPUESTADOS	TOTAL
GUIÓN, MÚSICAS, COMPRA DERECHOS/PROGRAMAS	345.212,47
PERSONAL ARTÍSTICO	1.353.142,00
EQUIPO TÉCNICO	1.583.778,58
ESCENOGRAFÍA	769.552,35
MAQUINARIA DE RODAJE Y TRANSPORTES.	418.750,00
VIAJES, DIETAS Y COMIDAS	132.450,00
SOPORTES GRABACIÓN Y VARIOS PRODUCCIÓN	63.345,00
MONTAJE, SONORIZACIÓN Y POSTPRODUCCIÓN	208.630,00
SEGUROS E IMPUESTOS	19.260,00
GASTOS GENERALES	32.425,00

En caso de no alcanzar durante 4 semanas consecutivas el 9% de share, RTVE podrá mantener o alterar las condiciones de emisión e incluso suspender o cancelar su emisión y/o producción. De producirse la suspensión o cancelación de la producción RTVE compensará los gastos incurridos por la productora hasta ese momento, siempre que resulten suficientemente justificados documentalmente.

En el presupuesto anexo al contrato formalizado con la productora figura un importe asociado a la partida "Presentador" de 20.000 euros/capítulo. Esta partida está sujeta a liquidación de gastos a justificar a la finalización de la producción, por lo que no podemos asegurar que sea el importe efectivamente abonado hasta recibir la correspondiente liquidación.

Asimismo, en el citado presupuesto de la productora figuran las siguientes partidas a justificar sin identificación de nombres ni distinción de si unos cobran más que otros:

“2 Capitanes” a 12.000 euros/capítulo cada uno

“2 humoristas” a 12.000 euros/capítulo cada uno

“2 invitados” a 5.000 euros/capítulo cada uno

“3 invitados acting/testimonio” a 3.000 euros/capítulo cada uno

“250 personas de público” a 25 euros/persona y jornada

Estas partidas están sujetas a liquidación de gastos a justificar a la finalización de la producción, por lo que no podemos confirmar los importes cobrados por cada uno de ellos en tanto en cuanto no se reciba la correspondiente liquidación de la productora.

Asimismo, se recuerda que los datos se facilitan al solicitante exclusivamente en cumplimiento y a los fines de la LTAIBG advirtiéndose expresamente que cualquier uso indebido de los mismos por el solicitante podrá generar las responsabilidades correspondientes. En el caso de tratarse de datos personales, cualquier uso de los mismos podría suponer una violación del principio de principio de licitud, lealtad y transparencia recogido en el artículo 5 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

En consecuencia,

### RESUELVO

**ÚNICO.** - En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se **CONCEDE** la solicitud de acceso a la información pública indicada previamente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de

la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 27 de junio de 2024

Ernesto Real Millán

Director de Asesoría Jurídica de la Corporación RTVE